

Guaranda julio 8, 2025
RCU - 007 - 2025 - 091

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Ordinaria (007), realizada el 8 de julio del 2025;

SEGUNDO PUNTO: Análisis y Resolución del Plan de Admisión PAO II, 2025, Carreras en Modalidad Presencial, Híbrido y en Línea.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.

QUE, La Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 determina, "Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas";

QUE, el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 19 señala que: "El diseño, la coordinación y el seguimiento de la implementación del sistema de nivelación y admisión, con los distintos actores del Sistema de Educación Superior Público, será responsabilidad del ente rector de la política pública de educación superior. Las instituciones de educación superior, en ejercicio de su autonomía administrativa y financiera serán las encargadas de realizar el proceso de admisión para los cupos que se encuentren disponibles en atención a la oferta académica de cada institución. En los casos que una institución de educación superior pública que sí ejerza su autonomía administrativa y financiera que de manera fundamentada justifique no encontrarse en capacidad de realizar sus procesos admisión, podrá solicitar al órgano rector de la política pública de educación superior que realice excepcionalmente el proceso de admisión de dicha institución. Para los sistemas de admisión se considerará procesos unificados de inscripción, evaluación y asignación de cupos de acuerdo con la oferta académica disponible en cada institución. Serán obligatorios para los procesos de cada institución al menos los criterios de libre elección de los postulantes, meritocracia e igualdad de oportunidades a través de políticas de acción afirmativa para personas en condición de vulnerabilidad y grupos históricamente excluidos, equilibrio territorial y condición socioeconómica, conforme a lo determinado en el



artículo 3 del presente Reglamento. Las demás normas mínimas que deberán cumplir los procesos de admisión llevados a cabo por cada institución de educación superior serán fijados en la correspondiente normativa por parte del órgano rector de la política pública de educación superior. La verificación del cumplimiento de las normas determinadas será atribución del órgano rector de la política pública de educación superior quien podrá realizar las auditorías pertinentes a los procesos de admisión de las instituciones de educación superior y de encontrar irregularidades las notificará a los organismos correspondientes de conformidad con la naturaleza de la infracción determinada”;

QUE, el Acuerdo Nro. SENESCYT-SENESCYT-2024-0055-AC, de fecha 27 de noviembre de 2024, “se notifica a las IES de una nueva reforma al Reglamento del Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, el cual entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. En esta normativa se introducen cambios importantes en las etapas del proceso sobre todo el Evaluación de Capacidades y Competencias, donde el puntaje de evaluación se define ahora entre el 50% y el 75%) y el puntaje de antecedentes académicos, corresponde a la nota de grado más alta del bachillerato (entre el 25% y el 50%). Además, otro cambio importante esta que la Aceptación de Cupos será llevado a cabo por la SENESCYT con la finalidad de garantizar que los postulantes sólo acepten un solo cupo en una IES y garantizar más oportunidades para los bachilleres”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal d), determina: “Aprobar reglamentos, reformas y normativa de la Universidad Estatal de Bolívar”;

QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 81 señala: “La Comisión Académica - encargada de emitir políticas y lineamientos de gestión para garantizar la calidad de la oferta académica institucional”;

QUE, la Comisión Académica mediante Resolución Nro. RCA-SO-004-2025-040 de fecha 11 de junio de 2025, Resuelve: “Sugerir al Consejo Universitario se apruebe el Plan de Admisión PAO II, 2025”;

QUE, la Dra. Herminia Sanaguano, Rectora Subrogante, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-2254-M, autoriza se considere en el orden del día de la siguiente sesión de Consejo Universitario.

RESUELVE: “APROBAR EL PLAN DE ADMISIÓN PAO II, 2025, CARRERAS MODALIDAD PRESENCIAL, HÍBRIDO Y EN LÍNEA, ”

Lo que certifico en honor a la verdad.


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARÍA GENERAL

